

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

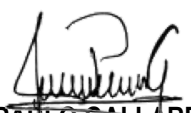
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	BLQ-111	CONRADO MARTIN SALINAS, JULIO CESAR MENDOZA CORREA, JOSE LUIS MORENO MESA	GSC 000151	05/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000151)

DE 2021

(5 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000968 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BLQ – 111”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 09 de mayo de 2001, mediante Resolución No. 1180-090 inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el doce (12) de febrero de 2002, la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA., resuelve otorgar a los señores CONRADO MARTIN SALINAS, JULIO CESAR MENDOZA CORREA y JOSÉ LUIS MORENO MESA la licencia No. BLQ – 111 para la exploración técnica de un yacimiento de minerales Calcáreos, localizado en jurisdicción del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 44,3250 Ha, con una duración de un año.

El día 16 de septiembre de 2003 mediante Resolución No. 1180 – 368 inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el dieciocho (18) de abril de 2005, MINERCOL LTDA resuelve cancelar la licencia de exploración No. BLQ – 111 a los señores CONTRADO MARTIN SALINAS, JULIO CESAR MENDOZA CORREA y JOSÉ LUIS MORENO MESA.

La **Resolución No. GSC 000968 del 20 de noviembre de 2017**, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que los señores CONRADO MARTIN SALINAS, JULIO CESAR MENDOZA CORREA y JOSÉ LUIS MORENO MESA adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM en calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. BLQ – 111 la siguiente suma de dinero:

- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$456.547) M/CTE.** por concepto de pago de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

Que revisado los antecedentes del expediente administrativo y el contenido de la **Resolución No. GSC 000968 del 20 de noviembre de 2017** no se indicó el número de cédula de ciudadanía de los señores **CONRADO MARTIN SALINAS, JULIO CESAR MENDOZA CORREA y JOSÉ LUIS MORENO MESA.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000968 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. BLQ – 111”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo **Licencia de Exploración No. BLQ – 111** se evidencia que mediante la **Resolución No. GSC 000968 del 20 de noviembre de 2017**, en el resuelve, en su artículo PRIMERO, se omitió indicar el número de cédula de ciudadanía de los Titulares Mineros.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...) a. Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.

El deudor debe estar plenamente identificado.

(...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo PRIMERO acápite de resuelve de la **Resolución No. GSC 000968 del 20 de noviembre de 2017**; todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo PRIMERO de la **Resolución No. GSC 000968 del 20 de noviembre de 2017**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que los señores **CONRADO MARTIN SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.309.630**; **JULIO CESAR MENDOZA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.229.273**; **JOSÉ LUIS MORENO MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.831.899** adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM en su calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. BLQ - 111, las siguientes sumas de dinero:

- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$456.547) M/CTE.** por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a los señores **CONRADO MARTIN SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.309.630**; **JULIO CESAR MENDOZA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.229.273**; **JOSÉ LUIS MORENO MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.831.899** y/o a través de su apoderado, de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000968 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. BLQ – 111”.

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Proyectó: *Diego González, Abogado -PAR-I.*
Aprobó: *Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I.*
Filtró: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSCSM*
Vo.Bo. *Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Ilíana Gómez, Abogada VSCSM*